



ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las diecisiete horas con treinta minutos del día doce de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho, así como los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Reyes Rodríguez Mondragón, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Buenas tardes, sentados, por favor.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, que se ha convocado para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, sírvase hacer constar la existencia del cuórum para sesionar, con la presencia de los tres Magistrados que integramos esta Sala Regional y dar cuenta, por favor, con los asuntos listados para esta ocasión.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Conforme a su instrucción, Magistrada Presidenta, en el acta respectiva se hará constar la existencia de quórum para sesionar válidamente.

Le informo que los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son once juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y seis juicios de revisión constitucional electoral, que dan un total de diecisiete medios de impugnación, con las claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables, que fueron precisados en el aviso fijado previamente en los estrados de esta sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrado Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

Magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y análisis de los asuntos.

Si estuvieran de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica, por favor.

Aprobado.

Secretario Pablo Abraham Ordaz Quintero, dé cuenta conjunta con los proyectos de resolución de la ponencia a cargo del Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Secretario de Estudio y Cuenta Pablo Abraham Ordaz Quintero: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados.

En primer término doy cuenta del juicio ciudadano 169 de este año, promovido por Jesús Méndez Chavira, en contra de la omisión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional

Electoral, de responder su solicitud de expedición de credencial para votar dentro del plazo legal respectivo.

Al respecto, se propone sobreseer el juicio, pues después de que esta sala lo admitió la responsable entregó la credencial al actor.

En segundo término, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 20 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional para controvertir la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, que confirmó el registro de diversos candidatos del partido Movimiento Ciudadano a integrar los ayuntamientos de Tabasco, Tepechitlán y Villa Nueva.

El actor alega que la sentencia impugnada carece de exhaustividad y congruencia, además insiste en la participación simultánea de los candidatos de Movimiento Ciudadano en procesos internos de selección de diferentes partidos, lo cual en su concepto está prohibido.

En el proyecto se determina que la sentencia impugnada sí cumple con el principio de exhaustividad, pues del acto reclamado se advierte que la responsable sí consideró que el cumplimiento de la normativa interna de Movimiento Ciudadano no podía ser controvertida por el partido actor, sino sólo por sus militantes o por quienes compitieron en los procesos internos correspondientes.

Por tanto, el que no se hayan analizado tales planteamientos en la forma que pretendía el actor, no obedeció a una falta de exhaustividad, sino que es consecuencia de estimar que carecía de interés jurídico para combatir dichas cuestiones, lo cual se estima acertado.

De igual manera, se concluye que la falta de congruencia de la que se duele el partido actor, no le causó ningún perjuicio, pues el tribunal responsable realizó el estudio de las normas y de las pruebas relacionadas con su agravio, para concluir que no le asistía la razón.

Por último, en cuanto al argumento de que los candidatos participaron de manera simultánea en dos procesos partidistas de selección, se considera que no le asiste la razón al promovente, pues se basa en una mera suposición.

Sin embargo, en autos no consta evidencia alguna de que haya acontecido esta situación, sino que por el contrario existen indicios de que los candidatos fueron incorporados posteriormente a las planillas a través de decisiones de diversos órganos del partido, que escaparon al método ordinario de selección.

Por lo expuesto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 23 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, que confirmó el acuerdo de registro de las candidaturas propuestas por la coalición integrada por los institutos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender por los ayuntamientos de la mencionada entidad federativa.

Se propone confirmar la determinación reclamada, atendiendo a que no le asiste la razón al actor en sus reclamos.

En efecto, el PAN alega que la coalición debió cumplir con el mandato de paridad horizontal, que lo obligaba a postular igual número de candidaturas hombres que de mujeres en los ayuntamientos, a partir de un criterio de densidad del padrón electoral.

La propuesta del PAN en este planteamiento, se hacía consistir en que los ayuntamientos de la entidad federativa debían ordenarse a partir del número de población o de número de votantes inscritos en cada uno de ellos, y a partir de ahí distribuir las candidaturas entre hombres y mujeres.

El proyecto lo que está proponiendo es que no le asiste la razón a dicho partido, pues ese criterio que propone ese particular criterio, no se deriva del ordenamiento jurídico



ni de la jurisprudencia de este tribunal, e incorporarlo vía interpretación; en este momento sería contrario a los principios de certeza y equidad en la contienda.

Luego, respecto al argumento de la coalición de que la coalición no cumplió con la paridad horizontal a partir de un diverso criterio que es el de fuerza electoral, tampoco le asiste la razón al actor, toda vez que del análisis de la postulación que se hizo, se observa que la coalición sí propuso un número de candidaturas hombres y mujeres que se acercan lo más a la igualdad.

Por lo tanto, se propone también confirmar esta sentencia.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, señor Secretario.

Magistrados, están a su consideración los proyectos con los que se ha dado cuenta.

Si no hubiera intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Son las propuestas de un servidor.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los tres proyectos de la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También a favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 169 de este año se resuelve:

Único.- Se sobresee en el presente juicio.

Por otro lado, en los juicios de revisión constitucional electoral 20 y 23, también de este año, se resuelve:

Único.- Se confirman las sentencias impugnadas.

Solicitaría al señor Secretario Manuel Alejandro Ávila González, dar cuenta, por favor, con los proyectos de resolución de la ponencia a cargo del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón y la de una servidora, que ponen a consideración de este Pleno.

Asimismo, dar cuenta conjunta de las propuestas de resolución que el Magistrado Rodríguez propone en lo individual.

Secretario de Estudio y Cuenta Manuel Alejandro Ávila González: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta del proyecto de sentencia del juicio ciudadano 133 de este año, promovido por José René Aguayo Rodríguez, en contra de la resolución dictada por la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en la que decretó el sobreseimiento en el recurso de apelación 21/2016, por haberse presentado en forma extemporánea.

La ponencia estima que tiene razón el actor ya que fue incorrecto el sobreseimiento decretado por la sala responsable, por tanto, se propone revocar la sentencia reclamada y en plenitud de jurisdicción examinar el fondo de los agravios planteados por el actor en el recurso de apelación.

Al respecto se considera que asiste razón al actor debido a que el acuerdo tomado por la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano para determinar la lista de candidatos que postularía dicho instituto político carece de fundamentación y motivación, pues no se explican las razones que tuvo en consideración para aprobarla si se toma en cuenta que en autos consta que la Comisión de Procesos Internos, si bien aprobó la solicitud de registro de Raúl Martínez Delgadillo, también aprobó la presentada por el actor José René Aguayo Rodríguez, por tanto es evidente que la Comisión Operativa Nacional debió justificar por qué no tomó en cuenta la precandidatura del actor a pesar de que no existe constancia en el expediente de que se haya dejado sin efectos el procedimiento interno de selección establecido en la convocatoria.

En consecuencia, se propone revocar la sentencia dictada por la sala responsable y en plenitud de jurisdicción modificar la resolución CG-R-36/2016, emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, sólo respecto de la designación de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional propuestos por Movimiento Ciudadano para los efectos que se especifican en la sentencia.

A continuación se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 170 de este año, promovido por Ricardo Javier Segovia Gallegos y otros ciudadanos, en contra de la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, que confirmó la resolución CG-R-84/2016, dictada en cumplimiento a la sentencia emitida por esta sala regional en el juicio ciudadano 121 del año en curso.

Cabe señalar que en la citada resolución se aprobó una nueva planilla de candidatos del PAN en el municipio de Pabellón de Arteaga de la cual los hoy actores formaban parte.

En el proyecto de cuenta, se propone, en primer lugar, conocer el asunto a través del salto de instancia, en razón de que los ayuntamientos de Aguascalientes, iniciaron su etapa de campañas el pasado dieciocho de abril.

En segundo lugar, se propone sobreseer respecto de Guillermina Torres Campos y Lucero Espinosa Vázquez, quienes fueron registradas respectivamente, como candidatas propietarias en la primera regiduría y la sindicatura del referido ayuntamiento, dado que de la resolución reclamada se advierte que ambas mantienen su registro, por lo que no hay una afectación a sus derechos de ser votadas.

Por último, se propone desestimar los agravios planteados por los restantes actores, dado que contrario a lo que argumentan, esta sala regional en el juicio ciudadano 121 de dos mil dieciséis, estableció expresamente dejar sin efectos, el registro de la planilla del PAN para el ayuntamiento de Pabellón de Arteaga.

Por tanto, la resolución CG-R-84/2016, no transgrede la garantía de no retroactividad establecida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, pues en la diversa resolución CG-R-31/2016, no se le había otorgado un derecho adquirido como ellos lo afirman.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Asimismo, doy cuenta conjunta de los proyectos de sentencia, de los juicios de revisión constitucional números 21 y 22 de este año, turnados a las ponencias a cargo



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón y la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho, respectivamente, ambos promovidos por MORENA en contra de las resoluciones dictadas por la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en los recursos de apelación 78 y 82 de este año, a través de las cuales se confirmaron las determinaciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por las que negó el registro de las fórmulas de diputados postuladas por el citado partido para los distritos uninominales 12 y 14 por no cumplir el requisito de elegibilidad de la residencia.

Para las ponencias, no asiste razón a MORENA, y se estima que las resoluciones impugnadas se dictaron conforme a derecho, pues la carga de acreditar el requisito positivo de residencia, corresponde a MORENA y no a las autoridades administrativas electorales.

Asimismo, se considera que fue legal lo resuelto, por la sala responsable, pues a diferencia de lo sostenido por MORENA, la credencial para votar con fotografía de los candidatos Maribel Plata Mercado y Alfonso Valdés Mayer, son insuficientes para demostrar el requisito de tener cuatro años de residencia mínima inmediatamente anteriores al día de la elección, previsto en el artículo 19, párrafo tres de la Constitución local.

Esto porque dada su naturaleza jurídica, la credencial para votar es un instrumento electoral dirigido al ejercicio de los derechos político-electorales y al mismo tiempo es un documento público de identidad de su titular, por lo cual es válido razonar que su finalidad no está propiamente dirigida a acreditar el domicilio.

Por tanto, se propone confirmar las sentencias impugnadas.

Por último, doy cuenta del proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral número 24 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el recurso de revisión 2/2016, que confirmó la procedencia del registro de José Ángel Zamora Flores, como candidato de la coalición para la Presidencia Municipal de Saín Alto, Zacatecas, al considerar que sí resultaba elegible, toda vez que no se encontraba sustraído de la justicia.

En el caso el partido actor sostiene que es ilegal la decisión del tribunal responsable, porque no tomó en cuenta que el candidato impugnado sí estaba sustraído a la acción de la justicia debido a que no cumplió con las medidas de aseguramiento para mantener la suspensión otorgada en el juicio de amparo, como son acudir ante el juez de la causa a rendir la declaración de los hechos que se le imputaron y realizar el pago de la garantía correspondiente.

En ese sentido, el PRI estima que el tribunal responsable fue omiso en recabar los informes al juez de distrito que acreditaran el incumplimiento del candidato cuyo registro se impugna.

En concepto de la ponencia, no tiene razón el PRI porque el Tribunal responsable actuó acertadamente al requerir el informe de la juez primero de primera instancia y de lo familiar del distrito judicial de Sombrerete, Zacatecas, pues es quien conoce la situación jurídica última del inculpado, ya que fue la que giró la orden de aprensión y quien, en su caso, tiene la obligación de ordenar su cumplimiento.

En ese sentido, para la ponencia fue conforme a derecho determinar que la orden de aprensión en cuestión se encuentra suspendida en razón del juicio de amparo promovido por José Ángel Zamora Flores, aunado a que no existen elementos indiciarios que demuestren que el candidato cuyo registro se impugna se encuentra sustraído de la justicia y, por lo tanto, no está en pleno goce de sus derechos políticos.

En tales condiciones, se propone confirmar el fallo impugnado.

Es la cuenta de los asuntos Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Alejandro.

Magistrados, están a su consideración los proyectos con los que se ha dado cuenta.

Si no hubiera intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de las propuestas de la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los cinco proyectos de la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrado Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrado Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: En los mismos términos que el Magistrado Mondragón.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional electoral 21, 22 y 24, todos de este año, se resuelve:

Único.- Se confirman las resoluciones impugnadas.

En el juicio ciudadano 133 de dos mil dieciséis, se resuelve:

Primero.- Se revoca la sentencia impugnada en términos de la parte considerativa de la propia ejecutoria.

Segundo.- En plenitud de jurisdicción se modifica la resolución 36 del dos mil dieciséis, emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, sólo respecto de la designación de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, propuestos por Movimiento Ciudadano para participar en el proceso electoral del referido estado en los términos de este fallo.

Tercero.- Se modifica el diverso acuerdo de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, emitido el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, sólo respecto a la designación de los candidatos de representación proporcional, que postuló el citado partido político.

Cuarto.- Se ordena a la Comisión y al Consejo General aludidos que actúen de acuerdo al apartado de efectos de esta sentencia.

Quinto.- Se amonesta a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano.

Por otra parte, en el juicio ciudadano 170 de este año se resuelve:

Primero.- Se sobresee respecto de Guillermina Torres Campos y Lucero Espinosa Vázquez.

Segundo.- Se confirma el acuerdo impugnado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho:



Por favor, señor Secretario Clemente Cristóbal Hernández, le pediría dar cuenta con los proyectos de resolución que propone la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Clemente Cristóbal Hernández: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 164 de este año, promovido por Hugo Ángel Cabrera Olvera, para impugnar la resolución del Tribunal Electoral de Tamaulipas, en el recurso ciudadano 27 del mismo año.

En el proyecto se propone revocar en lo que fue materia de impugnación la decisión controvertida, puesto que la autoridad responsable incurrió en falta de exhaustividad, toda vez que fue omiso en pronunciarse sobre el agravio relativo al registro de la candidatura de José Antonio Heredia Niño, como candidato propietario a segundo regidor, dejando intocada la parte relativa a la designación de Hugo Ángel Cabrera Olvera, como candidato a regidor suplente al ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, al estimarse que se ajustó a las facultades de la Comisión Permanente Nacional, del Partido Acción Nacional.

En ese sentido, se propone que esta sala en plenitud de jurisdicción atiende a la problemática planteada en el recurso ciudadano local, dado lo avanzado del proceso electoral local en Tamaulipas, con base en lo anterior, se estima que el registro de José Antonio Heredia Niño, como candidato propietario a segundo regidor, fue indebido, puesto que este ciudadano fue designado por los órganos competentes del Partido Acción Nacional.

Ello es así, porque como se aprecia del acuerdo de la comisión permanente estatal, designó como candidato a segundo regidor a Sergio Salazar Salazar como propietario y al actor como suplente.

Por tanto, se propone modificar el acuerdo de la Comisión Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas con sede en Tampico, mediante el cual se registraron las candidaturas del Partido Acción Nacional, al ayuntamiento de ese mismo municipio a efecto de que quede insubsistente el otorgado a José Antonio Heredia Niño, como candidato propietario a segundo regidor.

Asimismo, se propone ordenar al Comité Directivo Municipal de ese partido político, solicite el registro de la candidatura a segundo regidor propietario conforme a la designación aprobada por la Comisión Nacional Permanente, además se vincula al Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Tamaulipas, para que verifique el cumplimiento de los requisitos legales y, en su caso, proceda al registro la persona indicada.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 175 de este año, promovido por Felipe de Jesús Pinedo, contra la resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en el juicio ciudadano local 167 de este año, que revocó la candidatura del hoy actor y ordenó que se registrara en su lugar a Santiago Domínguez Luna.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, pues contrario a lo que señala el actor de las circunstancias relativas a que Santiago Domínguez Luna también fue registrado como candidato de mayoría relativa, y que se ofreció como prueba el expediente de un diverso medio de impugnación local, no se desprende elemento objetivo alguno que acredite que dicho ciudadano conoció los actos primigeniamente impugnados en las fechas que indican en la demanda, por lo que se estima que el juicio ciudadano local fue promovido en tiempo.

Asimismo, respecto al acta de sesión del quinto Pleno noveno del Consejo Estatal del Estado de Zacatecas del Partido de la Revolución Democrática, contrario a lo que argumenta el actor es una prueba que se allegó legalmente al proceso, pues obraba en un diverso expediente también del conocimiento del tribunal responsable, de ahí que no era indispensable que actor de la instancia local lo aportara directamente.

Finalmente, contrario a lo que se plantea en la demanda este tribunal sostiene que no existe prohibición o impedimento para que los medios de impugnación se interpongan el mismo día en que sean publicitados o notificados los actos impugnados.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Clemente.

Compañeros, están a su consideración los dos proyectos de la cuenta.

Si no hubiese intervenciones, Secretaria General, tomemos la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de las dos propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de ambos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Son mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad del Pleno.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 164 de este año, se resuelve:

Primero.- Se revoca la sentencia controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Segundo.- En plenitud de jurisdicción se modifica el acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Tampico del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que deje sin efectos el registro como candidato propietario a segundo regidor del Partido Acción Nacional, que había sido otorgado a José Antonio Heredia Niño.

Tercero.- Se ordena al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Tampico, Tamaulipas y se vincula al Consejo Municipal Electoral de esa localidad del mencionado instituto, procedan en su orden en los términos descritos en el apartado de efectos del presente fallo.

Por otra parte, en el juicio ciudadano 175 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:

A continuación le solicitaría a la Secretaria General de Acuerdos, dar cuenta con los proyectos de resolución que presentamos la ponencia a cargo del Magistrado García Ortiz y la ponencia a mi cargo, de los cuales se propone su improcedencia.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Doy cuenta con los juicios ciudadanos 178 y 179 promovidos ambos por José Luis Álvarez Sánchez, contra los acuerdos 45 y 46 del dos mil dieciséis, emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

En los proyectos se propone desechar las demandas, toda vez que el actor agotó su derecho de acción al promover los diversos juicios ciudadanos 141 y 142 de este año, resueltos en sesión pública el pasado veintinueve de abril.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios ciudadanos 165, 166, 167 y 168, cuya acumulación se propone, promovidos por Rogelio Monreal Durón y otros contra el acuerdo 194 de este año del Consejo General del INE.

El proyecto propone desechar las demandas, toda vez que los juicios quedaron sin materia con motivo de lo resuelto por esta Sala Regional, en el diverso recurso de apelación 2 de este año.

Por último, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 19 del dos mil dieciséis, presentado por la asociación civil Fortaleciendo a Matamoros, contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

En el caso, se propone desechar la demanda, ya que el medio de impugnación se presentó de forma extemporánea.

Es la cuenta de los asuntos, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Compañeros, a su consideración los proyectos con los que se ha dado cuenta.

Si no hubiese intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, por favor, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Como o indica, Magistrada.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de las cuatro propuestas de improcedencia.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los cuatro proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También a favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada, le comunico que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 178, 179 y 165, 166, 167 y 168, cuya acumulación se decreta, así como en el diverso juicio de revisión constitucional electoral 19, todos de este año, se resuelve:

Único.- Se desechar de plano las demandas.

Señores Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de sesión pública, siendo las dieciocho horas con veintiséis minutos, se da por concluida.

Tengan buenas tardes.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.